



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FECHA DE APROBACIÓN POR EL PLENO MUNICIPAL Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.:

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 23/06/2016 – BOP N° 158 de 19/08/2016



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Beas (Huelva) establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por esta Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario o laboral, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Beas mediante oposición, concurso-oposición o concurso.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas de las convocatorias a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación profesional en que se encuentre encuadrada la correspondiente plaza dentro de la plantilla de funcionarios, o nivel equivalente dentro de la plantilla de personal laboral, en



función de la titulación exigida para tener acceso a la misma y según el carácter definitivo o temporal/interino del puesto, conforme a la siguiente tarifa:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PROVISIÓN DEFINITIVA	PROVISIÓN TEMPORAL/INTERINA
Grupo A		
Subgrupo A1:	44 euros	22 euros
Subgrupo A2:	38 euros	19 euros
Grupo B:	34 euros	17 euros
Grupo C		
Subgrupo C1	28 euros	14 euros
Subgrupo C2	22 euros	11 euros
Agrupaciones profesionales:	20 euros	10 euros

En los procesos de funcionarización, promoción interna y programas de fomento de empleo no se exigirá tasa.

En los procesos selectivos que conlleven pruebas médicas o psicológicas la tarifa se incrementará en 16 euros.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones subjetivas.

No se establece ningún tipo de exención ni bonificación subjetiva.

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento de la solicitud de inscripción en la convocatoria del proceso selectivo.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.

1. El ingreso de la tasa se efectuará en la cuenta bancaria que se especifique a tal efecto en las bases de las convocatorias del proceso selectivo, dentro del plazo de presentación de solicitudes, lo cual deberá acreditarse acompañando a la solicitud de inscripción el correspondiente justificante bancario debidamente sellado, en el que deberá hacerse constar nombre y apellidos, número del DNI y plaza a la que se opta.
2. Una vez nacida la obligación de contribuir, no dará derecho a la devolución de la tasa el desistimiento expreso o tácito por el interesado en el proceso selectivo, así como la no presentación del mismo en las pruebas correspondientes.
3. La falta de pago de la tasa correspondiente dará lugar a la exclusión de la persona solicitante del proceso selectivo.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y la determinación de las sanciones que pudieran corresponderles, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.